

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.416, QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, EN MATERIA DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

---

**BOLETÍN N° 10785-03 (S)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Moción de los senadores señores Andrés Allamand Zavala; Alfonso De Urresti Longton; Iván Moreira Barros; Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín, con urgencia calificada de Suma.

La Comisión contó con la presencia del Ministro de Economía señor José Ramón Valente Vías y del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Ignacio Guerrero Toro.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

La iniciativa busca establecer una mayor simetría en las relaciones de comercio y prestaciones de servicio que efectúan las empresas de menor tamaño, particularmente las pequeñas y micro empresas, considerando su posición en el mercado, su baja participación en ventas y exportaciones, su aporte en la generación de empleos y las dificultades que presentan para acceder a fuentes de financiamiento formales.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

El artículo 2° bis, incorporado por el número 2 del artículo 1° del proyecto, en la ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura; y los artículos quinto y sexto transitorios.

4.-Normas de quórum especial

No hay

5.-Artículo modificado: No hubo

6- Diputado Informante: Se designó al señor Guillermo Ramírez Diez.

## II.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión Técnica señaló que el artículo 2° bis, nuevo, que ha sido incorporado en la ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, por el número 2 del artículo 1, el cual, regula que el no pago dentro de los plazos y condiciones que indica, constituye al deudor en mora y afecto a intereses, haciendo extensiva expresamente la sanción a los órganos del Estado, con cargo a sus propios presupuestos<sup>1</sup>; y los artículos quinto y sexto transitorios<sup>2</sup>, son de competencia de esta Comisión de Hacienda.

## III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto de ley en estudio originado en Moción, en tres oportunidades: el 31 de julio de 2017; y el 5 de junio y 19 de junio, de 2018. Los respectivos patrocinios fueron hechos presentes con la presentación de los informes financieros que se detallan a continuación. Asimismo, acompañó a la presentación del último de ellos, un Informe de Productividad que se adjunta a este informe.

### 1.-Primer Informe Financiero, de 31 de julio de 2017

#### Antecedentes

Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, dicen relación con las materias siguientes:

1.-Se alinea la tasa de interés que se cobrará por la mora al costo alternativo del proveedor.

2.-Se establece un plazo de 30 días para el pago de las facturas por parte de los organismos públicos afectos a las normas de la ley N°19.886. Este plazo podrá ser de 60 días, en el caso de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

3.-Se incentiva a los funcionarios el cumplimiento de los plazos de pago definidos, mediante el establecimiento de responsabilidades administrativas y multas en caso de incumplimientos.

4.-Se establece la exigencia a los organismos públicos de publicar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos, con el objetivo de aumentar la información y transparencia acerca del comportamiento de pago de las entidades públicas.

5.-Se establecen excepciones a la aplicación de estas obligaciones para los Servicios de Salud, CENABAST y las Municipalidades; a la vez que se instruye que la Dirección de Compras y Contratación Pública realice un estudio dentro de los 36 meses siguientes a la publicación de la ley, sobre la procedencia de modificaciones legales que permitan la completa aplicación de estas normas a dichas entidades.

### **Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

1.-En lo referente al interés que deberán solventar los órganos del Estado en caso de no efectuar sus obligaciones de pago en la oportunidad que señala la ley, éste será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos. Para efectos del presente informe financiero, se asume el cumplimiento de estas obligaciones, por lo que no se proyecta un mayor gasto fiscal por este concepto.

<sup>1</sup> Fue agregado mediante indicación del Ejecutivo, presentada el 31 de julio de 2017

<sup>2</sup> Agregados mediante indicación del Ejecutivo presentadas el 5 y 19 de junio, de 2018, respectivamente

2.-En el caso del estudio que mandata realizar el artículo primero transitorio<sup>3</sup> de la presente ley a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, su costo se estima en \$50 millones por una sola vez, el que se financiará con cargo al presupuesto de dicha institución.

## **2.-Segundo Informe financiero, de 5 de junio de 2018**

### Antecedentes

Las indicaciones presentadas dicen relación con las materias siguientes:

1.-Se fija en 60 días el plazo máximo de pago sin intereses, existiendo la posibilidad de convenir plazos mayores a 60 días de pago, por medio de un acuerdo que conste por escrito y que debe ser suscrito por quienes concurran a él.

2.-Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas. En este caso deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.

3.-La Dirección de Compras y Contratación Pública asesorará a los organismos públicos en la gestión de sus procesos de pago para el cumplimiento de los plazos que establece este proyecto de ley.

4.-Se devengarán intereses por los días de pago vencidos de la factura. La tasa de interés será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho periodo en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

5.-El cumplimiento de los pagos será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio o ministerio, o por aquella que cumpla tales funciones. El Servicio de Impuestos Internos deberá informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública el número, monto e identificación del emisor de cada una de las facturas y notas de crédito recibidas por los respectivos organismos de salud y municipalidades.

6.-Se incorporan Incentivos a los funcionarios públicos para el cumplimiento de los plazos de pago, generando responsabilidades administrativas de los funcionarios y sanciones en caso de falta de pago oportuno. La Contraloría General de la República podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

7.-Los organismos públicos deberán publicar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, todos los actos relativos a la ejecución de sus contratos.

---

<sup>3</sup> Pasó a ser artículo tercero transitorio en el texto que se somete a consideración

8.-Serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas.

9.-Se modifica el artículo 54° del DL 825 de 1974, incorporando obligatoriedad en la emisión de guías de despacho electrónicas.

10.-Se contempla la excepción temporal para los Servicios de Salud, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.

### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

1.-En lo referente al interés que deberán solventar los órganos del Estado en caso de no efectuar sus obligaciones de pago en la oportunidad que señalan las indicaciones de este proyecto de ley, éste será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos. Para efectos del presente Informe Financiero, se asume cumplimiento de estas obligaciones por lo que no se proyecta un mayor gasto fiscal por este concepto.

2.-En lo referente a la obligatoriedad de la emisión de guía de despacho electrónica, en base a información de Servicio de Impuestos Internos, se estima un costo de \$2.706.913 miles de inversión el primer año, y un gasto recurrente de \$420.114 los años siguientes.

3.-Se fortalecerá a la Dirección de Compras y Contratación Pública para que preste asesoría a los organismos públicos en la gestión de sus procesos de pago e informe a la unidad de auditoría interna de cada servicio y ministerio, o por aquella que cumpla tales funciones, lo cual tiene un costo de \$51.344 miles anuales, lo que considera la contratación de dos profesionales de grado 13.

**Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley**  
(Cifras en miles de pesos de 2018)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y siguientes
<b>Guía de despacho electrónica</b>				
Software	2.706.913			
Hardware		420.114	420.114	420.114
<b>Dirección de Compras y Contratación Pública</b>				
Gestión para promover pago oportuno	51.344	51.344	51.344	51.344
<b>Total</b>	<b>2.758.257</b>	<b>471.458</b>	<b>471.458</b>	<b>471.458</b>

4.-El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Pasó a ser artículo quinto transitorio

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones al proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal en el año 1 de \$2.758.257 miles, y de \$471.458 miles en los años siguientes.

### **3.- Informe Financiero de 19 de junio de 2018**

#### **Antecedentes**

La indicación presentada dice relación con la obligación que tendrá el Servicio de Impuestos internos de elaborar un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el periodo tributarlo en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura<sup>5</sup>.

#### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En lo referente al informe que deberá elaborar Servicio de Impuestos Internos, las estimaciones señalan que esta indicación al proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.

## **IV.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

### **1.-DISCUSIÓN**

La Comisión recibió al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, José Ramón Valente Vías. Comenzó dando cuenta de la existencia de cerca de 1 millón de PYMES en Chile, entendiendo por tales aquellas que tienen ventas anuales por un valor inferior a 100.000 UF. Expresó que la mayoría empresas familiares, por lo que considerando que cada grupo familiar se compone en promedio de entre 3 y 4 personas, este proyecto va en directo beneficio de cerca de 3 a 4 millones de chilenos.

Agregó que el capital es importante para las PYMES porque en general se trata de iniciativas que son fruto del emprendimiento, de las ideas y del esfuerzo. En este sentido, los recursos económicos probablemente son los más escasos. Indicó que el mayor uso del capital de las PYMES es a través del pago de bienes y servicios necesarios para producir aquello que ellas producen y venden, el capital que generalmente es utilizado a través del pago al contado, en dinero en efectivo, sin posibilidad de optar a pagos diferidos en el tiempo.

Continuó detallando que la discusión en torno a la necesidad de optimizar los tiempos de pago de servicios a las PYMES ha estado presente desde hace más de 15 años en las discusiones de política económica.

En efecto, muchas han sido las iniciativas con el mismo objetivo:

a. Sello ProPyme: Esquema de participación voluntaria para las empresas en la cual estas contratan auditoras que certifican el plazo de pago de sus facturas. Para obtener el sello se debe pagar el 95% de sus facturas a sus proveedores PYME en 30 días.

b. Chile Paga: Busca exigir a la administración pública el pago de sus facturas a 30 días plazo. En efecto, recientemente la Contraloría recordó que dicha norma estaba vigente. Sin embargo, hay varias reparticiones que no cumplen con esta norma. El Estado sigue siendo un mal pagador.

---

<sup>5</sup> Pasó a ser artículo sexto transitorio

c. Código de Pago Oportuno a mis Proveedores: En el año 2015, el Ministerio de Economía, suscribió un acuerdo voluntario con diferentes gremios empresariales (CPC, CNC, SOFOFA, CChC, ABIF, CCS, SONAMI, ASCH, PROPYME, CONAPYME, UNAPYME y ASEXMA). Este acuerdo establecía que las empresas se relacionen con sus proveedores mediante la implementación de acuerdos comerciales voluntarios (ACV), el respeto irrestricto de las condiciones establecidas en la orden de compra y fijando procedimientos de reclamo, para resolver controversias entre las partes.

Asimismo, muchos han sido los proyectos de ley con el mismo objetivo:

a. Boletín N°11087-03<sup>6</sup> que modifica el Decreto Ley N°211, de 1973, busca crear un ilícito de libre competencia para sancionar la fijación unilateral de plazos de pago de bienes y servicios.

b. Boletín N° 5034-03<sup>7</sup> buscó establecer normas que protegen a los proveedores frente a la posición dominante del retail, persiguiendo que estos emitieran un reglamento obligatorio con plazos máximos de pago, cuyo control recayera en la Fiscalía Nacional Económica.

c. Boletín N°3454-03<sup>8</sup> que modifica el Decreto Ley N° 211, de 1973, específicamente para regular la relación entre supermercados y sus proveedores.

d. Boletín 10.785-03

En julio de 2016 comenzó a discutirse en el Senado un proyecto de ley propuesto por los legisladores Tuma, Allamand, De Urresti, Moreira y Zaldívar, que buscaba modificar la Ley N° 20.416 que fija normas especiales para empresas de menor tamaño en materia de plazo y procedimiento de pago.

En cuanto a los considerandos de este último, se indica que:

- El proyecto tiene por objetivo promover el pronto pago de las deudas contraídas con pequeñas y micro empresas cuando efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios, con este propósito se establecen plazos, se regula el no cumplimiento de los mismos, se garantiza el derecho a la aplicación de intereses por morosidad, se definen como cláusulas abusivas cualquier acuerdo que vulnere los derechos contenidos en la ley y por último se incorpora el derecho a indemnización.

- La iniciativa busca establecer mayor simetría en las relaciones de comercio y prestaciones de servicio que efectúan las empresas de menor tamaño.

- El proyecto recoge la experiencia comparada, particularmente las directivas emanadas por la Unión Europea, la legislación de España y de Reino Unido que han dictado para regular esta materia.

Sin embargo, tras su paso por el Senado la iniciativa fue modificada estableciendo una regulación general, abarcando las operaciones comerciales entre todo tipo de empresas.

La iniciativa inició su segundo trámite legislativo en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados el día martes 3 de abril de 2018. En esa instancia el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo solicitó un plazo de 60 días para discutir y plantear su opinión con respecto al actual proyecto.

Con el objetivo de escuchar a todas las partes, el Ministerio de Economía creó un Grupo de Trabajo de Pago Oportuno, donde participaron activamente la Asociación Gremial de Emprendedores de Chile (ASECH); Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmeccánicas (ASIMET); Cámara Chilena de la Construcción (CCHC); Cámara Nacional de Comercio (CNC); Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y

<sup>6</sup>De los diputados (ex) Juan Antonio Coloma, Sergio Gahona, Javier Hernández, María José Hoffmann, Andrea Molina, Celso Morales, Ignacio Urrutia, Osvaldo Urrutia, Enrique Van Rysselberghe y Felipe Ward.

<sup>7</sup> De los diputados (ex) Sergio Bobadilla, Francisco Chahuán, Rodrigo González, Jorge Insunza, Pablo Lorenzini, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Clemira Pacheco, Eugenio Tuma e Ignacio Urrutia

<sup>8</sup> De los diputados (ex) Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Marcelo Forni, Javier Hernández, Pablo Longueira, Iván Norambuena, Pablo Prieto, Carlos Recondo y Felipe Salaverry

Mediana Empresa de Chile (CONAPYME); Confederación de la Producción y del Comercio (CPC); PROPYME; y la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

Además, se realizaron más de 15 reuniones individuales con distintas instituciones, tanto públicas como privadas, para entender sus opiniones y alcances al actual proyecto de ley. Entre estas reuniones podemos destacar: ChileCompra, Ministerio de Hacienda, FNE, SII, CMF, asociaciones de municipalidades, instituciones financieras, gremios de empresas, proveedores de tecnología, expertos en documentos tributarios, entre otros.

Parte central del problema radica que el comprador recibe un crédito por parte del proveedor, en donde quien fija las condiciones de pago no tiene costos financieros directos por el no cumplimiento, al menos en el corto plazo.

Falta de certeza en la fecha de pago: Los proveedores reciben facturas por sus ventas que no tienen una fecha definitiva de pago (los compradores pueden retrasar el pago sin costos financieros directos).

Descuentos arbitrarios que generan incerteza respecto del monto definitivo a recibir por la venta: Dado que pueden hacerse descuentos posteriores con notas de crédito el monto facturado tampoco es definitivo. Esto más la incerteza de la fecha de pago generan un riesgo importante para quienes podrían eventualmente comprar dichas facturas y otorgar financiamiento a los proveedores. Como consecuencia de lo anterior, dicho financiamientos se otorga a una tasa sustancialmente más alta que las tasas de financiamiento de los compradores.

Costos financieros: Quien asume el costo financiero del financiamiento del capital de trabajo es la empresa más pequeña, que por sus características naturales también es la que tiene mayor riesgo y por lo tanto el mayor costo de financiamiento.

#### Propuestas del Ejecutivo aprobadas en la Comisión de Economía

Medida	Proyecto de ley aprobado por el Senado	Propuesta aprobada por la Comisión de Economía	Fundamento
Plazo de pago	<p><b>Regla general:</b> El plazo pactado no podrá ser superior a 60 días corridos.</p> <p><b>Excepción:</b> El plazo de pago asociado a la venta de alimentos frescos y perecederos no excederá de 30 contado a partir de la fecha de la entrega de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mantener el carácter de aplicación general, sin distinguir por tipo o tamaño de empresa.</li> <li>✓ Mantener plazo de 60 días para todo tipo de productos y servicios.</li> <li>✓ Establecer la posibilidad de aumentar el plazo a través de la celebración de un contrato que cumpla con ciertas características.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Muchos países han fijado por ley días máximos de pagos, lo que ha favorecido una mayor cultura de pago. En muchos casos reduciendo los plazos de pago.</li> <li>✓ En la mayoría de los países europeos se considera la posibilidad de eximirse del plazo de 60 días mediante la firma de un contrato.</li> </ul>
Interés moratorio	Interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días, por montos superiores al equivalente a 200 UF e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 UF.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mantener la posibilidad de cobrar interés corriente una vez vencida la fecha de pago de la factura, fecha a partir de la que ésta comenzaría a devengar intereses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Transparenta el costo financiero del proveedor.</li> <li>✓ Genera incentivos para el pago en la fecha estipulada.</li> <li>✓ Genera incentivos al pago oportuno, pues al empezar a devengarse intereses, la factura pasa contablemente desde cuentas por pagar a deuda financiera de corto plazo.</li> </ul>
Comisión moratoria	A todo evento, el comprador deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos, diferenciando por tamaño de la deuda	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se elimina</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se trata de una doble sanción</li> <li>✓ Dado el carácter general, también se aplicarían estas comisiones a las pequeñas y medianas empresas.</li> </ul>

Medida	Proyecto de ley aprobado por el Senado	Propuesta aprobada por la Comisión de Economía	Fundamento
Competencia desleal	Se considerará competencia desleal el incumplimiento a los plazos previstos en esta ley	✓ Se elimina	✓ La Ley ya entiende por competencia desleal las conductas abusivas en desmedro de los proveedores, y las regula.
Emisión electrónica guía de despacho		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Guía de despacho debe ser emitida obligatoriamente en formato electrónico</li> <li>✓ Permitir la emisión de guía de despacho en papel para los contribuyentes que no importen ventas por vía electrónica.</li> </ul>	✓ Evitar la dilación de la emisión de la factura para el caso de compra y venta de bienes.
Inoponibilidad de notas de crédito y débito respecto de facturas aceptadas		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prohibir la realización de notas de crédito transcurridos ocho días desde la emisión de una factura.</li> <li>✓ Las partes pueden realizar una "retroventa" (comprador emitirá una factura de venta al vendedor original por la devolución de mercaderías).</li> </ul>	✓ Otorga mayor certeza a la factura, dado que su valor de pago no se modifica, y en consecuencia, se potencia su uso como respaldo de las operaciones de factoring u otro.
Informe crédito IVA		✓ En un plazo de 24 meses, el SII deberá emitir un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar el derecho a crédito fiscal en el mismo periodo de pago de la factura.	✓ Implementar el incentivo al pago oportuno al inhibir el uso de IVA crédito hasta el pago de la factura, apenas esto sea técnicamente posible.

Medida	Proyecto de ley aprobado por el Senado	Propuesta aprobada por la Comisión de Economía	Fundamento
<b>Sector Público</b>			
Plazo de pago	<p><u>Base general:</u> 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura.</p> <p><u>Excepción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ley establece plazo distinto.</li> <li>- Hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa.</li> </ul>	✓ Mantener esta propuesta	
Sancciones administrativa por incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad administ.</li> <li>- Multa adicional de hasta un 10% de remuneración mensual (se duplica en caso de reincidencia).</li> </ul>	✓ Mantener esta propuesta	

Medida	Proyecto de ley aprobado por el Senado	Propuesta aprobada por la Comisión de Economía	Fundamento
<b>Sector Público</b>			
<b>Interés moratorio</b>	Igual sector privado	✓ Mantener esta propuesta	
<b>Comisión moratoria</b>	Igual sector privado	✓ No mantener esta propuesta	
<b>Casos especiales: Salud y Municipalidades</b>	Se les aplicará la nueva ley en el plazo de 2 años. Durante este periodo, estos organismos tendrán la obligación de informar a la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el plazo y formato que ésta fije al efecto, sobre el nivel de cumplimiento respecto de las obligaciones que establece la presente ley.	✓ Mantener esta propuesta pero ampliar plazo de entrada en vigencia a 3 años	

Sobre eventuales espacios de mejora, se refirió a los siguientes ámbitos:

-Plazo de pago máximo aplicable a actividades del sector primario

“Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del sector primario, es decir, actividades productoras o extractivas de materias primas, como la pequeña y mediana agricultura, ganadería, silvicultura; pesca artesanal y pequeña minería, el plazo máximo para el pago de la factura será de 30 días corridos, no prorrogables.”

-Disminuir el plazo máximo de pago de las facturas desde 60 días a 45 días en un plazo de dos años

“Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, el plazo que se agrega en el artículo 2° inciso segundo de la ley N° 19.983, respecto al plazo pactado, se reducirá a un máximo de cuarenta y cinco días.”

-Eximir a las municipalidades de los plazos establecidos para el sector público en caso que la obra sea financiada por el gobierno regional

“Se eximirá a las municipalidades de esta norma en el caso que las obras sean financiadas por el gobierno regional o algún ministerio y de cuyos fondos dependan dichas obras.”

\*\*\*\*\*

Tras la exposición del señor Ministro de Economía, los diputados (a) presentes valoraron las intenciones del proyecto, el que consideraron forma parte de un historial de iniciativas que buscan corregir las asimetrías entre las grandes y las pequeñas empresas. Coincidieron en que hoy las grandes empresas no tienen incentivos para pagar oportunamente, lo que genera un espacio para el abuso, porque las concesiones hechas a principios de los noventa para fomentar la creación de grandes empresas no se justifican en el contexto actual.

Destacaron, que se acorten los plazos para el pago no sólo a las grandes empresas, sino que para las PYMES también, porque estimaron que es razonable establecer un plazo de 60 días. Asimismo, concordaron que la digitalización de la guía de despacho también agiliza mucho los procesos de pago y constituye un gran avance.

Sin embargo, algunos diputados, particularmente el señor Monsalve manifestaron que este proyecto aborda un tema histórico, de más de 10 años de discusión, de manera que no les parecía prudente que se esté tomando una decisión que puede producir importantes consecuencias en una sola sesión, debido a que el Gobierno ha hecho presente la urgencia suma. Al respecto, hicieron presente que a lo menos se debía escuchar a los representantes de las PYMES, para conocer, entre otras materias, cuál fue la opinión de la CONAPYME sobre la posibilidad de que por acuerdo entre las partes el pago pudiera postergarse por más de 60 días.

El Subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero, explicó que desde el 4 de abril se reunieron semanalmente con las diferentes instituciones. Todas pudieron presentar sus inquietudes. Se mostraron contentas con las medidas presentadas por el Presidente de la República. Asimismo, la directiva de CONAPYME entendió que el plazo de 30 días pudiera afectarles, considerando razonable un plazo de 60 días.

En definitiva, los diputados (a) presentes en el debate asintieron en que este proyecto se discutió latamente en la Comisión de Economía, habiéndose con anterioridad formado una mesa prelegislativa con muchos de los actores relevantes y coincidieron en lo relevante de mantener la urgencia del proyecto y aprobarlos a la brevedad.

## 2.- VOTACIÓN

La Comisión de Hacienda alcanzó los siguientes acuerdos, respecto de los artículos que la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, sometió a su conocimiento:

1.- **El artículo 2° bis**, nuevo, que ha sido incorporado en la ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, por el número 2 del artículo 1 del proyecto; **y el artículo quinto transitorio**, fueron aprobados, en los mismos términos propuestos por la comisión técnica, por la unanimidad de los doce diputados (a) presentes señores (a) Auth, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock, con los textos que se indican:

"Artículo 2° bis.- Si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho periodo, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos."

"Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

## 2.-Artículo sexto transitorio

“Artículo sexto transitorio.-El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura”.

El diputado señor Lorenzini, (Presidente) planteó la necesidad de eliminar el sexto transitorio, porque consideró deja trabada la elaboración de un insumo por parte del SII que será necesario en el contexto de la reforma tributaria.

La mayoría de los integrantes de la comisión estuvieron contestes en que esto tiene que ver con la imposibilidad técnica del SII de incorporar el IVA crédito fiscal en el proyecto, pese a que fue anunciado por el Presidente de la República. Consideraron que es una medida importante para incentivar el pago oportuno y manifestaron que adelantar la fecha del informe implicará que la respuesta del SII será que no se puede hacer y que es más pertinente esperar los 24 meses para que sea más probable una respuesta positiva.

. Preguntaron cuáles fueron los inconvenientes para efectuar esta incorporación hechos presentes por el SII y cómo puede esta iniciativa mejorar la productividad del país.

El Ministro señaló que el plazo de 24 meses tiene sentido porque ya se hizo la consulta al SII, se trabajó con ellos, y se llegó a la conclusión de que era técnicamente imposible la fiscalización bajo los supuestos que se proponen hoy. Se entendió prudente fijar un plazo para estudiar las alternativas y posibles soluciones.

El Subsecretario agregó que en el 2001 se legisló en este sentido, pero fue impracticable, lo que obligó a derogar la norma.

El diputado Lorenzini propuso reducir plazo establecido en el artículo sexto transitorio a doce meses.

Puesta en votación la propuesta del diputado Lorenzini, fue rechazada por cuatro votos en contra de los diputados (a) Cid, Kuschel, Melero y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Auth, Monsalve, Ortiz, Ramírez y Schilling. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini (Presidente) y Pérez.

El artículo sexto transitorio fue aprobado, en los términos propuestos, por la mayoría de once diputados, señores Auth, Cid, Jackson, Kuschel, Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos señalados en la forma descrita.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 18 de julio del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Meler Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y diputada señora Sofía Cid Versalovic, en reemplazo del diputado señor Alejandro Santana Tirachini

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2018

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión